

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS POR HONORARIOS**

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 10 DIEZ DE ENERO DE 2011, DOS MIL ONCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, COMPARECEN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y, POR OTRA PARTE, COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO EL C. LUIS ALFONSO BEJINEZ BENAVIDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1. **DECLARA "EL CLIENTE" a través de su Directora General y Representante Legal:**
 - 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 03 de Marzo de 1998, el cual regula y rige a dicho Organismo.
 - 1.2 Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Zapopan.
 - 1.3 Que de conformidad con el artículo 12 fracciones I y VII del Decreto de Creación y el artículo 14 fracciones I, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su director general y representante legal, carácter que acredita la suscrita mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2010-2012, de fecha 01 de enero de 2010.
 - 1.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Central No.555, en la Colonia Residencial Poniente, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
 - 1.5 En razón de que dicho Organismo tiene por objeto fomentar la actividad física y el deporte en el Municipio de Zapopan y a efecto de dar un mejor servicio a la ciudadanía, se requiere de personal para impartir clases en el Programa de Escuelas de Iniciación Deportiva de Fútbol Soccer COMUDE en las unidades deportivas de dicho Organismo que se encuentran bajo su administración, por lo que es necesaria la contratación del prestador de servicios.
- 2.2 ~~Que manifiesta bajo protesta de decir verdad ser estudiante de la Licenciatura para Director Técnico y tener amplios conocimientos en la disciplina de Fútbol Soccer y que celebra el presente contrato en el libre ejercicio de su profesión y reconoce que su relación con "EL CLIENTE" es de naturaleza civil, sujetándose a los artículos establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco.~~
- 2.3 Continúa declarando y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el presente contrato no representa un contrato laboral ni promesa de contratación futura, en términos de la ley federal del trabajo, puesto que reconoce que la relación con "EL CLIENTE" siempre será en términos de la legislación civil vigente, en razón de que este tiene la plena libertad para prestar servicios profesionales a cualquier persona física o moral que lo contrate, ya sea del sector público o privado, declarando además que no depende única y exclusivamente de este contrato sino que cuenta con otro tipo de clientes a los cuales les presta sus servicios.
3. Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen y celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" impartirá clases de Fútbol en las Unidades Deportivas "Las Margaritas" y "Flores Magón", bajo el siguiente esquema:

HORARIO	DÍA	PROGRAMA	ÁREA RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN	ACTIVIDAD
15:00 A 19:00	MARTES Y JUEVES	CONTINUACIÓN DE ESCUELAS DE FÚTBOL SOCCER COMUDE	JEFATURA DE ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL SOCCER	CLASES DE FÚTBOL SOCCER EN LA UNIDAD DEPORTIVA DESIGNADA POR COMUDE
15:00 A 19:00	MIÉRCOLES Y VIERNES	CONTINUACIÓN DE ESCUELAS DE FÚTBOL SOCCER COMUDE	JEFATURA DE ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL SOCCER	CLASES DE FÚTBOL SOCCER EN LA UNIDAD DEPORTIVA DESIGNADA POR COMUDE

Se podrán abrir más escuelas de Fútbol Soccer con la previa autorización del proyecto por la Dirección Operativa de "EL CLIENTE" y que estará condicionado al visto bueno de la Jefatura de Escuelas de Iniciación Deportiva de "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. "EL CLIENTE" pagara \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada hora de clase, mas el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, contabilizándose mensualmente las clases impartidas, debiendo tener un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 30 alumnos, en el entendido de que si tiene menos de 15 alumnos se le descontarán \$8.00 pesos M.N., por cada uno y, en caso contrario, se le aumentarán \$5.31 pesos M.N., por cada uno. En caso de tener menos de 10 diez alumnos se podrá cerrar la escuela de Fútbol Soccer.

Para realizar el pago deberá presentar recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales vigentes al área de administración y contabilidad de "EL CLIENTE" dentro de los primeros 5 cinco días hábiles de cada mes y a su vez "EL CLIENTE" deberá elaborar el cheque de pago dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la presentación del recibo de honorarios.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia determinada, comenzando a surtir efectos el 10 diez de enero de 2011, dos mil once, debiendo terminar el 31 treinta y uno de diciembre de 2011, dos mil once, en el entendido de que este contrato será improrrogable al termino del mismo, sin que exista la obligación por parte de "EL CLIENTE" para renovarlo.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la impartición de las clases de Fútbol Soccer en el programa de escuelas de iniciación en las unidades deportivas designadas por "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados de este contrato, asimismo, acepta que en caso de no impartir las clases en los términos del presente contrato "EL CLIENTE" no le pagará dichas clases, por lo que se descontarán de la mensualidad respectiva.

QUINTA.- DE LA CALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar a cabo la impartición de sus clases de Fútbol Soccer con eficiencia y profesionalismo, aportando su experiencia y capacidad profesional y siendo respetuoso de los derechos de los alumnos que asistan a dichas clases.

SEXTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes quedan obligadas en los términos del presente contrato sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco por tratarse de un contrato de naturaleza civil, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad laboral presente o futura.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá rescindir este contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos pactados en el presente contrato o de conformidad con los artículos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN POR ANTICIPADO. El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia del mismo, sin responsabilidad para las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 05 cinco días naturales, por cualquiera de las partes, renunciando expresamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que si "EL CLIENTE" ya no cuenta con los recursos económicos para continuar con la ejecución del programa de Escuelas de Iniciación Deportiva en razón de que se agote el presupuesto designado para dicho programa, podrá "EL CLIENTE" de manera unilateral dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna.

NOVENA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se firma al margen y al calce en tres fojas útiles por una sola cara, el 10 diez de enero de 2011, dos mil once.

POR "EL CLIENTE"



DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

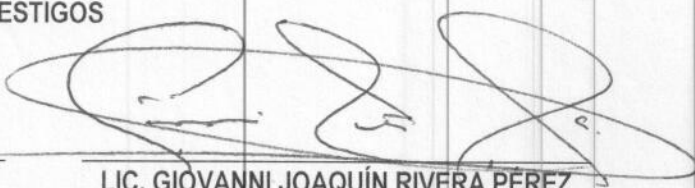


C. LUIS ALFONSO BEJINEZ BENAVIDES

TESTIGOS



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE CALLEROS



LIC. GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ